



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., Julio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud emitida por el apoderado de un tercero ajeno al proceso, no es posible acceder la misma, toda vez que en primer lugar el proceso ya se encuentra terminado y cualquier actuación posterior genera nulidad conforme lo previsto en el art, 132 numeral 1 CGP, aunado a ello las partes llegaron a un acuerdo el cual el despacho aprobó en respeto de la autonomía de la voluntad, siendo inviable ahora imponer cargas que ellos no propusieron, máxime aun que el término establecido en el procedimiento para adicionar la sentencia se encuentra ampliamente vencido.

Sin embargo, de lo anterior el despacho requerirá a las partes para que informen al despacho si ya dieron cumplimiento a la decisión o en su defecto se les requiere para que de inmediato procedan a materializar el acuerdo suscrito, en acatamiento de una orden judicial.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

J U E Z

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a3923dfa6f128f380a1caaed1c097cc3e5add3b8ea850a8fd6be09851658de7

Documento generado en 21/07/2021 09:30:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>